ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993, LITERAL H DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 20 Y 81 DEL DECRETO 1510 DEL 2013 COMPILADO POR LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1. Y 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015	
INFORMACIÓN GENERAL	
ENTIDAD:	DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
RESPONSABLE:	NATALIA ROMERO MAESTRE SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL (E) DECRETO 0349 DEL 31/10/2025
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO A CELEBRAR:	CONVENIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS, LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA
VALOR:	NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($922.300.000)
PLAZO:	ONCE (11) MESES
FECHA:	ENERO DE 2026

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER.
(Numeral 1º Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

Que la Constitución Política de 1991, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Distrito de Riohacha es una Entidad Territorial, dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, Patrimonio Propio y Personería Jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que es obligación del Distrito de Riohacha velar por el cumplimento de lo establecido en la normatividad vigente y prestar los servicios públicos que determine la ley según lo establecido en la Ley 1551 de 2012 "Por *la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* en especial en lo señalado en el artículo sexto, que al respecto determina: "*Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: 1. ''Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley*".

Que el Distrito de Riohacha es un territorio que presenta una topografía diversa, lo que genera amenazas de tipo natural, tales como inundaciones, fenómenos de remoción de masa, vendavales y de origen antrópico como incendios forestales y estructurales, accidentes vehiculares, eventos con materiales peligrosos, actividades de aglomeraciones masivas, entre otros.

Que en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, se establecen principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que vale la pena destacar los siguientes: "(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (…)

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. (…)

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Que conforme a lo estipulado en la Ley 1575 de 2012 "*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*" que en su Artículo 1° dispone: *Responsabilidad compartida. "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación...*", en el mismo sentido manifiesta la norma en su Artículo 2°. Establece: *Gestión integral del riesgo contra incendio. "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos*".

Que siendo competencia del Distrito la prevención y atención de incendios y demás eventos relacionados con los mismos, y al no contar con un cuerpo de Bomberos oficial, con la experiencia e idoneidad, capacidad técnica y operativa, necesaria para el desarrollo de la obligación legal, se requiere contratar dicha actividad con una persona jurídica atendiendo lo señalado y requisitos previstos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1551 de 2012 y Ley 1575 de 2012.

Que en el Distrito de Riohacha existe solo un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, el cual desarrolla funciones en la jurisdicción del Distrito, sin que exista ningún otro cuerpo de bomberos ni oficiales, ni voluntarios legalmente constituidos, para ejercer funciones o actividades dentro de la jurisdicción.

Que, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riohacha, es reconocido como entidad cívica, sin ánimo de lucro de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado con autonomía administrativa y financiera integrado por personas naturales. Se rige por la Constitución Nacional, Ley de Bomberos, el reglamento disciplinario y el reglamento general administrativo, operativo y técnico, así como por sus estatutos.

Que la Ley up supra en el inciso 3 del artículo 3 señala que"(...) *Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública".*

Que el Articulo 4 de la plurimencionada Ley, establece: Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que analizadas las necesidades y requerimientos del Distrito para cumplir con las disposiciones establecidas respecto a la prevención y control de incendios a cargo de las instituciones bomberiles de conformidad a lo señalado por la Ley 1575 de 2012 y la Ley 1551 de 2012, por no contar el Distrito con un Cuerpo Oficial de Bomberos, se hace necesario celebrar un convenio de prestación de servicio público bomberil de con la persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del convenio con la suficiente idoneidad y experiencia requerida.

Que La Ley General de Bomberos señala que las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.

Que en el Distrito, el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios es prestado a través de un cuerpo de bomberos voluntario, organizado como asociación sin ánimo de lucro, el cual se denomina: Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Riohacha, que presta sus servicios hace más de veinte (20) años, identificado con Nit. 892.115.219-7, con personería jurídica adquirida mediante la resolución Nro. 1295 del 23 de octubre de 2001, proferida por la Gobernación de La Guajira.

Que de acuerdo con la obligación legal a cargo del Distrito, la entidad estatal debe continuar prestando el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios mediante la celebración de contratos y/o convenios con el Cuerpo de Bomberos Voluntario, ya que no se cuenta con cuerpo de bomberos oficial.

Se acudirá a la celebración de un convenio con dicho cuerpo de bomberos voluntario, no sólo por la expresa autorización legal del artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, sino también porque el servicio que prestará es de naturaleza pública, lo cual genera una obligación por parte del Estado, de vigilar y controlar su prestación eficiente, bajo el entendido de que dicho servicio presenta relación directa con la preservación de la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados y aunque los recursos que financiarán el convenio presentan destinación específica para los fines bomberiles, donde el negocio jurídico estatal se constituye en una herramienta que brinda garantías frente a esa obligación de control. Esta visión, de la naturaleza de este servicio y de los cuerpos de bomberos voluntarios tiene origen en la Sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero. Al respecto la providencia expresa:

"Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios."

Es obligación de los municipios, en este caso del Distrito, celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil.

Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017."

El negocio jurídico a celebrar presenta una regulación especial en la Ley 1575 del 2012, planteamiento respaldado por la Agencia de Contratación Pública, CCE, en el concepto que se adoptará, según Nro. 2201913000008606, del 19 de noviembre del 2019. Al respecto el concepto indica:

"Finalmente, la definición del contrato o convenio con el cuerpo de bomberos, como contrato estatal, no conduce, necesariamente, a que este negocio jurídico tenga un proceso de contratación idéntico a otro

tipo de acuerdos de voluntades, por el contrario, al tener regulación especial en la Ley 1575 de 2012 debe cumplir los presupuestos que se encuentran en dicha norma, y adicionalmente solo requerirá constar por escrito, para cumplir la solemnidad propia de su naturaleza estatal."

El negocio jurídico especial, se fundamenta en cuatro reglas de orden legal (ley 1575 de 2012):

1. El deber legal de los distritos y municipios (artículo 3°): Establece la obligación legal de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción, y de los municipios la prestación del servicio esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

2. Habilitación de prestación directa (artículo 2°): La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

3. Área exclusiva de operación (artículo 17°): Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.

4. Causal de suspensión de la personería jurídica: La Resolución 661 del 2014, modificada por la Resolución 1127 del 2018, ambas del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4to, en el numeral 5to, como causal de suspensión de la personería jurídica la Contratación con municipios o distritos en donde exista un Cuerpo de Bomberos legalmente reconocido que tenga certificado de cumplimiento.

Con base en lo anterior, la existencia de un cuerpo de bomberos voluntario en el Distrito, con certificado de cumplimiento, habilita la hipótesis legal, habilitando la facultad del municipio de convenir con un cuerpo de Bomberos Voluntario, las acciones correspondientes en la prestación del servicio público esencial bomberil, ejercicio que solo puede ser adelantado por el municipio a través del Cuerpo de Bomberos Voluntario de la jurisdicción, ante la ausencia de un Cuerpo de Bomberos Oficial, Cuerpo de Bomberos voluntario, único habilitado para adelantar actividades de la materia con la entidad territorial en material contractual.

El artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, define los elementos esenciales del negocio jurídico, como son: El objeto, las partes y la hipótesis circunstancial que faculta el negocio jurídico estatal en su artículo 17°: Esta última, consistente en que, ante la ausencia de un Cuerpo Oficial de Bomberos, el municipio está facultado en convenir con el Cuerpo Voluntario legalmente constituido y reconocido que opera en la jurisdicción, las acciones de bomberos, único habilitado para realizar un acuerdo de voluntades con el municipio para lo propio.

Que la Directiva 001 de 2026 de la Procuraduría General de la Nación y la circular de la Dirección Nacional de Bomberos enfatizan que la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos es un servicio público esencial de prestación obligatoria, continua y eficiente. Las autoridades territoriales, especialmente alcaldes y gobernadores, tienen la responsabilidad directa de garantizar este servicio los 365 días del año. El incumplimiento de estas obligaciones no solo compromete la seguridad de la vida y el ambiente, sino que puede constituir faltas disciplinarias gravísimas según la Ley 1952 de 2019.

Que la gestión del riesgo de desastre constituye una obligación permanente y transversal de las autoridades, conforme a lo dispuesto en la ley 1523 de 2012 y no una actuación discrecional sujeta a consideraciones coyunturales presupuestales o administrativas o administrativas.
Se insta a los mandatarios a asegurar la disponibilidad de recursos mediante la sobretasa bomberil y a transferirlos oportunamente a los cuerpos de bomberos voluntarios. Asimismo, se aclara que la Ley de Garantías Electorales no impide la contratación de estos servicios, ya que están protegidos por excepciones legales relacionadas con la atención de emergencias y desastres.

La necesidad imperativa de estos documentos radica en la persistencia de conductas omisivas y deficiencias operativas en diversos territorios, lo cual incrementa el riesgo para la población. Existe una urgencia de articular a las Alcaldías, Gobernaciones, Corporaciones Autónomas Regionales y organismos nacionales para fortalecer la capacidad de respuesta, especialmente ante eventos como la temporada seca y/o invernal de 2026. La directiva busca eliminar la discrecionalidad administrativa y asegurar que la prevención de desastres sea una política transversal y no coyuntural.

La prestación del servicio publico esencial se presta de forma exclusiva por el cuerpo de bomberos del país, se encuentra enmarcado dentro de las excepciones a alas restricciones a la contratación pública señaladas en el articulo 33 de la ley 996 de 2005 que establece las restricciones a la contratación pública y queda exceptuado lo *referente a la defensa y seguridad del estado, los contratos de crédito publico, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres.*

En ese orden de ideas, la vigencia de la Ley de Garantías Electorales no es un impedimento para que la entidad territorial cumpla con la Ley 1575 de 2012 y proceda a la contratación con la institución bomberil respectiva, considerando que los contratos y/o convenios a celebrar con los cuerpos de bomberos voluntarios tendientes a la atención de emergencias y desastres que son propias de las funciones de la actividad bomberil, son una clara excepción a la regla general de acuerdo al artículo anteriormente citado y por lo tanto no contraviene la Ley 996 de 2005.
En ese sentido, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, enfatiza a las autoridades municipales, la obligatoriedad de garantizar en sus territorios la gestión integral del riesgo contra incendios, la atención de rescates en todas sus modalidades y de incidentes con materiales peligrosos de manera eficiente, efectiva e ininterrumpida los 365 días del año en cumplimiento de la Constitución y la ley. En materia disciplinaria conviene mencionar que la Ley 1952 de 2019 establece que dentro de las faltas gravísimas.

Finalmente, se establece una estructura de vigilancia preventiva donde la Procuraduría actuará para exhortar y, si es necesario, sancionar a quienes omitan sus funciones de gestión del riesgo. Los documentos actúan como una hoja de ruta técnica y legal para que las entidades territoriales formulen planes de contingencia actualizados y fortalezcan los Fondos Departamentales de Bomberos. El objetivo último es garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales y colectivos mediante un sistema nacional de bomberos robusto y bien financiado.

Que por lo expuesto anteriormente se hace necesario suscribir convenio para "AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS, LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOHACHA, con el objetivo de disminuir el riesgo de incendios, inundaciones u otras situaciones de riesgo que puede generar daños y perdidas en la vida, bienes y seguridad en el Distrito de Riohacha, mediante la disminución de la vulnerabilidad del Sistema de prevención y Atención de Emergencias, del impacto ocasionado por la acción de riesgos naturales y antrópicos y del tiempo de respuesta a las situaciones de emergencia que se presenten.

OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.
(Numeral 2º Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS, LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.

ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del Convenio consiste garantizar la atención de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a todos los habitantes del Distrito de Riohacha en cumplimiento a lo establecido en la ley 1575 de 2012.

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
92	10	16	02
Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	Orden público y seguridad	Servicios de bomberos	Servicios de cuerpos de bomberos voluntarios

PLAZO: un (01) contados a partir del cumplimiento de Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del Convenio.

FORMA DE PAGO: El Distrito pagara el valor del Convenio de la siguiente forma: Mediante diez (10) pagos parciales, por el valor ejecutado por el periodo a cobrar. Por el pago final se deberá acreditar la entrega de informe de ejecución de las actividades, la suscripción de certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado. Para el ultimo pago deberá aportar, además, la suscripción de acta final suscrita por el Contratista y el Supervisor designado. De cada pago se descontará un porcentaje igual al entregado como anticipo, por concepto de amortización de este.

El contratista para cada desembolso deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

Para efectuar los aportes, la Entidad requerirá los siguientes documentos y/o requisitos:

a) Cuenta de cobro o factura, según la obligatoriedad del Contratista.
b) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del convenio,
c) Demás documentos de trámite que se requiera en la Secretaría de Hacienda Distrital.
d) Los desembolsos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado De Caja (PAC) Programado.

ANTICIPO: Se entregará, un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del Aporte del Distrito al Convenio, esto es CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($415.035.000) M/L, el cual no constituye requisito de ejecución del convenio, por tanto, el inicio del convenio no estará supeditado al giro de este. El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido.

El Contratista deberá presentar, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del Distrito y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su Buen Manejo Y Correcta Inversión.

Para la entrega del anticipo, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Que se haya perfeccionado el Convenio con la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública -SECOP II-.
b) Que se haya expedido por parte del Distrito el correspondiente Registro Presupuestal.
c) Que se haya constituido la Garantía única y que esta se haya aprobado por parte del Distrito.
d) Que se presente un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del Distrito.
e) Que se presente certificación de cuenta bancaria de ahorros, destinada únicamente para el manejo del anticipo del Convenio.

Los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos entregados en Anticipo pertenecerán al Distrito y deberán ser reembolsados a este por parte del Contratista.

El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual.

No obstante, el contratista deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del DISTRITO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del convenio al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el CONTRATISTA.

En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el CONTRATISTA ejecute su labor de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

SUPERVISIÓN: La Supervisión del Convenio a celebrar, será ejercida por la Secretaria de Planeación Distrital o quien haga sus veces, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del Objeto del Convenio, quien velará por los intereses de este y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del Convenio le sean propias.

La Supervisión ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, realizando un

seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del Objeto del Convenio, en concordancia con las normas aplicables a esta contratación, tales como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Para tal fin, deberá contar con las facultades y cumplir con los deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto a contratar, se ejecutará en el Distrito de Riohacha.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El Contratista tendrá, para con el Distrito, las siguientes Obligaciones Generales:

1. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del Convenio.
2. Realizar los Servicios Contratados en forma Independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el Contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Distrito y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
4. Apoyar la acción del Estado Colombiano, y particularmente el Distrito, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley, tales como: a) No ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún Funcionario Público, ni pariente en Cuarto Grado de Consanguinidad, Segundo de Afinidad y Único Civil. b) No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del Convenio.
5. Aplicar los Procesos y Procedimientos del Sistema de Control Interno del Distrito, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del Objeto Contractual.
6. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos, a más tardar al término de ejecución del Convenio, debidamente identificados, organizados y foliados.
7. Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del Objeto Contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar el Contratista, durante la vigencia del Convenio, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del Distrito. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del Supervisor.
9. Presentar los Informes Mensuales y/o Periódicos, el Informe Final y los demás que le solicite El Supervisor.
10. Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, presentando el Radicado de Afiliación
11. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia. Presentando la Planilla y Consignación correspondientes.
12. Al término del Convenio, debe presentar un Informe Final, relacionando el estado de cada actividad, archivo con su respectiva base de datos.
13. Presentar mensualmente el Informe Parcial de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales al Supervisor del Convenio.
14. Cumplir con las demás actividades que se deriven del Objeto y Naturaleza del Convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:

 a) Analizar amenazas de incendios en la jurisdicción del Distrito de Riohacha;
 b) Desarrollar todos los programas de prevención del riesgo de incendios y conexos;
 c) Atender los incidentes relacionados con incendios;
 d) Definir desarrollar programas de mitigación del riesgo;
 e) Llevar a cabo los preparativos tanto en el Cuerpo de Bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas naturales y jurídicas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz al riesgo.

2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates en todas sus modalidades, tanto en el Cuerpo de Bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo; coordinando el proceso de atención y acceso a los servicios de urgencias y la atención de emergencias y desastres de la comunidad del Distrito de Riohacha, aplicando los principios universales de calidad para la atención en salud dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud y ante situaciones de urgencias, emergencias y atención de desastres.

3. Realizar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en el Cuerpo de Bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe a las autoridades que lo requieran, promoviendo ante las autoridades competentes con la debida autorización de su representante legal aportando las pruebas respectivas acciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicios por la ocurrencia de incendios y calamidades conexas.

5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.

6. Apoyar a la UNGRD Riohacha en asuntos de su competencia.

7. Realizar coordinación y acompañamiento con máquinas extintoras y su correspondiente tripulación, a los eventos organizados por el Distrito de Riohacha que impliquen aglomeración de personas y cuyo desarrollo de la actividad implique acciones preventivas de seguridad humana y respuesta a emergencias que se presenten.

8. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los Bomberos de Colombia, previo a los estándares y parámetros adoptados por la Junta Nacional de Bomberos.

9. Prestar el servicio objeto del convenio con la maquinaria y personal suficiente de manera permanente durante las 24 horas del día los 7 días a la semana, en la jurisdicción del Distrito de Riohacha.

10. Revisar periódicamente el estado y funcionamiento de los hidrantes instalados y que se instalen dentro del plazo de ejecución del presente convenio, en el Distrito de Riohacha, y presentar informe ante la autoridad competente y exigir a la empresa prestadora del servicio su óptimo funcionamiento.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

Por su parte, constituyen Obligaciones y Deberes Generales de la Entidad Contratante, los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. El Distrito, se reserva el derecho a ejercer Control sobre la Calidad del Objeto Contratado; a formularle a el Contratista, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales:

1. Aportar recursos para la gestión integral del riesgo en incendios
2. Reservar con destino al Convenio, el total del aporte del Distrito, acorde con su Presupuesto Oficial y con Vigencias para el año 2025.
3. Proporcionarle a el Contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del Objeto Contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del Convenio, dicha responsabilidad será exclusiva de la Entidad Contratante.
4. Realizar los pagos correspondientes por los Servicios Prestados por parte de El Contratista, una vez recibidos a Plena Satisfacción, por parte de la Supervisión del Convenio, previa presentación de la Cuenta de Cobro y documentación requerida, de acuerdo a lo establecido en la forma de pago del convenio.
5. Hacer entrega a el contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN
(Numeral 3º Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

El artículo 2 de la Ley 1150 señala De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Literal g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"

De igual forma, el párrafo 3º del artículo 3º de la Ley 1575 de 2012 determina:

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio".

En el Distrito, el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios es prestado a través de un cuerpo de bomberos voluntario, organizado como asociación sin ánimo de lucro, el cual se denomina: Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Riohacha, que presta sus servicios hace más de veinte (20) años, identificado con Nit. 892.115.219-7, con personería jurídica adquirida mediante la resolución Nro. 1295 del 23 de octubre de 2001, proferida por la Gobernación de La Guajira.

De acuerdo con la obligación legal a cargo del Distrito, la entidad estatal debe continuar prestando el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios mediante la celebración de contratos y/o convenios con el Cuerpo de Bomberos Voluntario, ya que no se cuenta con cuerpo de bomberos oficial.

Se acudirá a la celebración de un convenio con dicho cuerpo de bomberos voluntario, no sólo por la expresa autorización legal del artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, sino también porque el servicio que prestará es de naturaleza pública, lo cual genera una obligación por parte del Estado, representado a nivel Municipal, de vigilar y controlar su prestación eficiente, bajo el entendido de que dicho servicio presenta relación directa con la preservación de la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados y aunque los recursos que financiarán el convenio presentan destinación específica para los fines bomberiles, donde el negocio jurídico estatal se constituye en una herramienta que brinda garantías frente a esa obligación de control. Esta visión, de la naturaleza de este servicio y de los cuerpos de bomberos voluntarios tiene origen en la Sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero. Al respecto la providencia expresa:

"Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios."

Es obligación de los municipios, en este caso del Distrito, celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil.

Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a

este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017, ya que atendiendo la causal de contratación identificada, la única entidad con capacidad de prestar el servicio público requerido en el Distrito, a nivel nacional, corresponde al Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Riohacha, al no existir un Cuerpo de Bomberos Oficial ni otro Cuerpo de Bomberos Voluntarios en el Distrito.

El negocio jurídico a celebrar presenta una regulación especial en la Ley 1575 del 2012, planteamiento respaldado por la Agencia de Contratación Pública, CCE, en el concepto que se adoptará, según Nro. 2201913000008606, del 19 de noviembre del 2019. Al respecto el concepto indica:
"Finalmente, la definición del contrato o convenio con el cuerpo de bomberos, como contrato estatal, no conduce, necesariamente, a que este negocio jurídico tenga un proceso de contratación idéntico a otro tipo de acuerdos de voluntades, por el contrario, al tener regulación especial en la Ley 1575 de 2012 debe cumplir los presupuestos que se encuentran en dicha norma, y adicionalmente solo requerirá constar por escrito, para cumplir la solemnidad propia de su naturaleza estatal."

El negocio jurídico especial, se fundamenta en cuatro reglas de orden legal (ley 1575 de 2012):

1. El deber legal de los distritos y municipios (artículo 3°): Establece la obligación legal de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción, y de los municipios la prestación del servicio esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

2. Habilitación de prestación directa (artículo 2°): La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.
Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

3. Área exclusiva de operación (artículo 17°): Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.

4. Causal de suspensión de la personería jurídica: La Resolución 661 del 2014, modificada por la Resolución 1127 del 2018, ambas del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4to, en el numeral 5to, como causal de suspensión de la personería jurídica la Contratación con municipios o distritos en donde exista un Cuerpo de Bomberos legalmente reconocido que tenga certificado de cumplimiento.

Con base en lo anterior, la existencia de un cuerpo de bomberos voluntario en el Distrito, acredita la hipótesis legal, habilitando la facultad del municipio de convenir con un cuerpo de Bomberos Voluntario, las acciones correspondientes en la prestación del servicio público esencial bomberil, ejercicio que solo puede ser adelantado por el municipio a través del Cuerpo de Bomberos Voluntario de la jurisdicción, ante la ausencia de un Cuerpo de Bomberos Oficial, Cuerpo de Bomberos voluntario, único habilitado para adelantar actividades de la materia con la entidad territorial en material contractual.

El artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, define los elementos esenciales del negocio jurídico, como son: El objeto, las partes y la hipótesis circunstancial que faculta el negocio jurídico estatal en su artículo 17°: Esta última, consistente en que, ante la ausencia de un Cuerpo Oficial de Bomberos, el municipio está facultado en convenir con el Cuerpo Voluntario legalmente constituido y reconocido que opera en la jurisdicción, las acciones de bomberos, único habilitado para realizar un acuerdo de voluntades con el municipio para lo propio.

En toda la jurisdicción del ente territorial, el Cuerpo De Bomberos Voluntarios de Riohacha, es la única organización existente, pública o privada, que tiene como objeto la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. En el Distrito no hay presencia de ninguna otra institución bomberil, con la capacidad para prestar este servicio público esencial.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el convenio a celebrar es de prestación de servicio público bomberil para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos, la atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1575 de 2012, siendo el Cuerpo De Bomberos Voluntarios de Riohacha, identificado con Nit. 892.115.219-7, con personería jurídica adquirida mediante la resolución Nro.

1295 del 23 de octubre de 2001, proferida por la Gobernación de La Guajira, el único que puede proveer el servicio requerido, la modalidad de contratación es directa, justificado en la causal del Literal g) del Numeral 4 del Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007.

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN
(Numeral 4º Articulo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

El Distrito estima el valor del Convenio en la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($922.300.000), de los cuales el Distrito aportara la suma de OCHOCIETOS TREINTA MIL SETENTA PESOS M/L ($830.070.000) y el Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Riohacha aportar la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L ($ 92.230.000), incluido todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos y demás deducciones pertinentes. El valor del Contrato se encuentra amparado en el Certificado De Disponibilidad Presupuestal Nº 53 expedido el 28 de enero de 2026.

El anterior valor se encuentra ajustado a las actividades a desarrollar por parte del futuro Contratista.

Las variables utilizadas para calcular el presupuesto del futuro convenio basado en sus descripciones y cantidades se detallan en el documento "presupuesto oficial, el cual se estableció por medio de solicitud de cotización al Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Riohacha.

El valor de la propuesta debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados del convenio.

Por lo expuesto en el presente estudio, para la ejecución del convenio que se requiere realizar, la Administración Distrital deberá expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2025.

5. VERIFICACION DE LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA
(Numeral 5º Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

PARTICIPACIÓN: Para la suscripción del Convenio, se verificará, por parte del Secretario de Planeación Distrital, que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riohacha acredita el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, los cuales son:

a) Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
b) Acto o Certificado de reconocimiento de personería jurídica emitido por Ente Competente.
c) Acto o Certificado de inscripción de dignatarios.
d) Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).
e) Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales vigentes a la fecha de firma del convenio.
f) Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC vigente a la fecha de firma del convenio.
g) Certificado de REDAM.
h) Certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del convenio.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS
(Numeral 6º Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

Para los efectos del presente proceso de selección y ejecución de su convenio, se efectúan las siguientes definiciones: La Entidad, entiende por riesgo previsible todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del convenio, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. Así mismo, cualquier posibilidad de afectación con la ejecución del convenio que limite, retrase o suspenda su ejecución, o perjudique en cualquier forma su desarrollo normal, con relación a funcionarios, contratistas, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad o salud física y mental, de acuerdo con la tipificación de tales riesgos. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

De igual forma, se entiende como Equilibrio Financiero, la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones de las partes, derivados de la contratación y la forma de proceder ante su alteración.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del convenio y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, conforme la matriz de riesgos anexa a este estudio (Ver **Análisis de Riesgos).**

De acuerdo con la distribución establecida en el **Análisis de Riesgos**, que al no ser observadas, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos

por él, y, en consecuencia, la Entidad, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Convenio.

Para mayor entendimiento, de sobre la Tipificación, Estimación y Asignación de los Riesgos Previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio, es necesario establecer algunos conceptos y clasificación de riesgos de acuerdo al **Documento Conpes (Concejo Nacional de Política Social) No. 3714 del 1ro de Diciembre de 2011**, respecto del **Riesgo Previsible en el marco de la Política de Contratación Pública,** que establece una serie de lineamientos básicos para el entendimiento del concepto de *"riesgo previsible"* en el marco de las adquisiciones sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. De esta forma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas deberán incluir en los procesos de selección, la *tipificación, estimación, y asignación* de los riesgos previsibles involucrados en la contratación; y, generar un espacio de discusión del ejercicio realizado, para poder hacer la respectiva revisión con los particulares interesados en el proceso respectivo.

La mencionada Ley 1150 de 2007, profundiza en la obligación de las Entidades Estatales de cumplir con los principios de planeación contractual y de selección objetiva, en el desarrollo de las actividades administrativas, jurídicas y financieras de la entidad, que constituyen la gestión contractual, consagrando así, deberes específicos para las Entidades. Dentro de dichos deberes específicos, se encuentran, por ejemplo, la elaboración de los "Estudios y documentos previos" en los cuales, de manera previa a la apertura del proceso de selección, se indica entre otros fundamentos, el soporte que permite la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan alterar el equilibrio económico del convenio; por ello la necesidad de aclarar tales conceptos:

TIPIFICACIÓN: Es el Proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del convenio. En otras palabras, podemos decir que consiste en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del convenio. Para la tipificación del riesgo se debe contar con la posibilidad de precaver la ocurrencia de este e identificar las circunstancias en las que sobrevendrá.

ESTIMACIÓN: Consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. Es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.

ASIGNACIÓN: La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. En este sentido, corresponderá a la Entidad Estatal proponer las asignaciones de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones. Esta asignación, al incluir los riesgos previsibles dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.

TIPOS DE RIESGOS: De acuerdo con el Documento Conpes (Concejo Nacional de Política Social) No. 3714 del 1ro de Diciembre de 2011, respecto del **Riesgo Previsible en el marco de la Política de Contratación Pública**, se recuerda que en atención al objeto contractual, a su forma de ejecución o a otras particularidades, es posible que en algunos Convenios Estatales no existan Riegos Previsibles bajo la órbita del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual deberá incorporarse en los estudios y documentos previos el análisis que permitió dicha conclusión.

A continuación, se presenta de manera enunciativa la siguiente propuesta de clasificación, la cual no exime a la Entidad Estatal del estudio que debe realizar para la estructuración de cada proceso contractual y el análisis de sus particularidades para determinar la existencia, o no, de los riesgos propios de cada proceso de selección:

1.Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en convenios que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los convenios de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el

objeto del convenio por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

2.Riesgos Sociales o Políticos: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del convenio. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la Entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.).

3.Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del convenio. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del convenio. También se presenta la extensión del plazo, cuando los convenios se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del convenio como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del convenio.

4. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del convenio. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.). Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del convenio, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7.Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del convenio, así como la obsolescencia tecnológica.

La distribución y asignación de Riesgos referentes al Proceso se presentan en documento adjunto de este documento.

De acuerdo con la distribución de los riesgos que se realice, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Distrito no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Convenio.

A partir de la fecha de suscripción del Convenio y en todas las etapas del mismo (Iniciación - Ejecución), el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados Al Convenio e identificados por La Entidad como asignados al Contratista, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

GARANTÍAS: EXIGIDAS PARA EL CONVENIO A CELEBRAR
(Numeral 7º, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del convenio que se celebre, el Distrito considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse

mediante garantía por ello EL CONTRATISTA se deberá constituir a favor del Distrito de Riohacha, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos:

AMPARO	COBERTURA	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONVENIO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONVENIO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	10% DEL VALOR DEL CONVENIO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES, EN TODO CASO DEBERA MANTENERSE VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE: (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO; (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO	100% DEL VALOR DEL ANTICIPO PACTADO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO AMPARADO	5% DEL VALOR DEL CONVENIO	DURANTE ELPLAZO DE EJECUCIÓN Y TRES (3) AÑOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DE SU CONTRATISTA. TAMBIÉN LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJAN DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DE LOS SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS O EN SU DEFECTO, QUE ACREDITE QUE EL SUBCONTRATISTA CUENTA CON UN SEGURO PROPIO CON EL MISMO OBJETO Y QUE LA ENTIDAD ESTATAL SEA EL ASEGURADO	200 SMMLV	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Si el Contratista se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Distrito dará por terminado el convenio en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender el Distrito, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

La aseguradora responderá al Distrito por el pago de todas las sumas que sean exigibles al Contratista, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio.

La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del convenio.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a el contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El contratista deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL
(Numeral 7º, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicado por Colombia Compra eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Al respecto señala: "Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".

ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 del 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la

administración Distrital pal realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este estudio previo.
APROBACIÓN Y FIRMA DE LA SECTORIAL RESPONSABLE:
ORIGINAL FIRMADO **NATALIA ROMERO MAESTRE** **SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL (E) DECRETO 0349 DEL 31/10/2025**